

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?



El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de *limitar los efectos de los conflictos armados*. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar directa o activamente en las hostilidades e impone límites a la elección de medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”.

El DIH forma parte del derecho internacional público que está compuesto principalmente por tratados, normas del derecho internacional consuetudinario y principios generales del derecho (v. el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Se debe distinguir entre el DIH, que regula la conducta de los beligerantes en un conflicto armado (*ius in bello*) y el derecho internacional público tal como está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, que determina si un Estado puede recurrir lícitamente a la fuerza armada contra otro Estado (*ius ad bellum*). La Carta prohíbe el uso de la fuerza, salvo en dos circunstancias: en legítima defensa contra un ataque armado y cuando el uso de la fuerza armada está autorizado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El DIH no establece si el inicio de un conflicto armado fue legítimo o no, sino que trata de regular el comportamiento de las partes una vez que ha comenzado.

¿CUÁLES SON LOS ORÍGENES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

La guerra siempre ha estado sujeta a ciertos principios y costumbres. De modo que puede decirse que los orígenes del DIH se hallan en las normas de antiguas civilizaciones y religiones.

Las normas del DIH mantienen un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y los requisitos militares de los Estados y las partes no estatales en conflictos armados.

La codificación del DIH comenzó en el siglo XIX, en particular, a través de la aprobación del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña y de la Declaración de San Petersburgo, de 1868, en la que se prohibió el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra. Desde entonces, los Estados han establecido un conjunto de normas prácticas para seguir la evolución de los métodos y medios bélicos y sus consecuencias en el plano humanitario. Las normas del DIH mantienen un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y los requisitos militares de los Estados y las partes no estatales en conflictos armados. Abordan una amplia gama de cuestiones, como la protección de los miembros de las fuerzas armadas heridos, enfermos o náufragos, el trato de los prisioneros de guerra y de otras personas detenidas en relación con un conflicto armado, la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, y las restricciones sobre el uso de ciertas armas y métodos de guerra (v. la sección siguiente).

“El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados.”

¿CUÁLES SON LAS FUENTES CONVENCIONALES DEL DIH?¹

Los cuatro **Convenios de Ginebra de 1949** (CG I, II, III y IV), que han logrado adhesión o ratificación universal, son los principales tratados de DIH. Fueron completados con los **Protocolos adicionales I y II de 1977** (PA I y II) relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, respectivamente, y por el **Protocolo adicional III de 2005** (PA III) relativo a un emblema distintivo adicional (el cristal rojo).

Asimismo, otros tratados internacionales prohíben el empleo de ciertos métodos y medios bélicos y protegen a ciertas categorías de personas o de bienes de los efectos de las hostilidades. Estos tratados incluyen:

- el Protocolo de 1925 sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;
- la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, de 1954 y 1999;
- la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²;
- la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles³;

¹ Para más información, v. las bases de datos sobre DIH del CICR, disponibles en: <https://www.icrc.org/en/icrc-databases-international-humanitarian-law>.

² Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-1972-sobre-la-prohibicion-de-armas-bacteriologicas-y-sobre-su-destruccion>.

³ Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-1976-sobre-la-prohibicion-de-utilizar-tecnicas-de-modificacion-ambiental-con>.

- la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC) y sus cinco Protocolos de 1980 (I, II y III), 1995 (IV) y 2003 (V)⁴;
- la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁵;
- la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁶;
- el Protocolo facultativo de 2000 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- la Convención Internacional de 2006 para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- la Convención de 2008 sobre Municiones en Racimo⁷.

El derecho consuetudinario como fuente del DIH

Junto con los tratados, el derecho consuetudinario es una importante fuente del DIH. Puede cubrir lagunas en caso de que el DIH convencional no sea aplicable (por ejemplo, debido a la falta de ratificación o a si no están reunidos los criterios para la aplicabilidad de los tratados), o cuando este último está menos desarrollado, como sucede con los conflictos armados sin carácter internacional.

El DIH consuetudinario está formado por una “práctica general aceptada como derecho”. En principio, el DIH consuetudinario vincula a todos los Estados y, en los conflictos armados no internacionales, a las partes no estatales en el conflicto.

En 2005, en respuesta a un pedido que le fuera formulado en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR publicó un estudio de DIH consuetudinario. Una conclusión importante del estudio es que existen más normas de DIH consuetudinario que rigen los conflictos armados no internacionales que las que están establecidas en tratados de DIH⁸. Las normas aplicables a los conflictos armados no internacionales tienen un alcance más limitado que las que rigen los conflictos armados internacionales.

“*Los cuatro **Convenios de Ginebra de 1949** (CG I, II, III y IV), que han logrado adhesión o ratificación universal, son los principales tratados de DIH. Fueron completados con los **Protocolos adicionales I y II de 1977** ... y por el **Protocolo adicional III de 2005** ...*”

¿CUÁNDO SE APLICA EL DIH?

El DIH rige los conflictos armados. Aparte de unas pocas obligaciones que requieren ser aplicadas en tiempo de paz (por ejemplo, adopción de legislación de implementación, difusión del DIH), esta rama del derecho no se aplica fuera de los conflictos armados.

4 Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-1980-sobre-ciertas-armas-convencionales-ficha-tecnica>.

5 Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-1993-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-quimicas-y-su-destruccion-ficha-tecnica>.

6 Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-1997-sobre-la-prohibicion-de-las-minas-antipersonal-y-sobre-su-destruccion>.

7 Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en DIH: <https://www.icrc.org/es/content/convenccion-de-2008-sobre-municiones-en-racimo-ficha-tecnica>.

8 Para más información, v. la base de datos sobre DIH consuetudinario del CICR disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/>.

El DIH se aplica cuando están reunidas en el terreno las condiciones para un conflicto armado o una ocupación. Se aplica por igual a todas las partes, independientemente de quién haya iniciado las hostilidades y de los motivos para hacerlo (*jus ad bellum*, v. más adelante).

El DIH distingue entre conflictos armados internacionales y conflictos armados sin carácter internacional.

Son **conflictos armados internacionales** los conflictos en que uno o más Estados recurren al uso de la fuerza armada contra otro(s) Estado(s). Las situaciones de ocupación también están contempladas por el derecho de los conflictos armados internacionales, aunque no encuentren resistencia armada.

Los conflictos armados internacionales están regidos por los cuatro Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional I, según corresponda, otros tratados aplicables, como los que regulan el empleo de armas, y el DIH consuetudinario.

Conforme al Protocolo adicional I, los conflictos en los que un pueblo lucha contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes fascistas en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación (coloquialmente conocidos como “guerras de liberación nacional”) también se tratan como conflictos armados internacionales.

Son **conflictos armados sin carácter internacional** aquellos en los que se enfrentan las fuerzas armadas gubernamentales con uno o más grupos armados no estatales o estos grupos entre sí.

No todos los enfrentamientos armados en los que participan grupos armados no estatales constituyen conflictos armados no internacionales. Para que los rija el DIH, deben alcanzar determinado nivel de intensidad y las partes no estatales deben tener cierto nivel de organización. El Protocolo adicional II explica específicamente al respecto que “no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”.

Los conflictos armados no internacionales se rigen por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, el Protocolo adicional II, si es aplicable⁹, otros tratados aplicables, como los que regulan el empleo de armas, y el DIH consuetudinario.

La distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados sin carácter internacional no siempre es inmediatamente obvia. Pueden surgir situaciones en las que estén presentes ambos tipos de conflicto armado. Por lo tanto, es necesario analizar caso por caso y considerar el carácter estatal o no estatal de las partes adversarias para determinar qué marco normativo es aplicable en cada relación conflictiva. Cuando ambos tipos están presentes, el CICR clasifica la situación como “conflicto armado con clasificación doble”. En esas situaciones, se aplican en paralelo tanto el derecho de los conflictos armados internacionales como el derecho de los conflictos armados no internacionales, conforme el enfoque fragmentado que promueve el CICR.

¿QUÉ ABARCA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

1. *La protección de las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades.*

Los Convenios de Ginebra regulan la protección y el trato de cuatro categorías de personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades durante **conflictos armados internacionales**:

⁹ El Protocolo adicional II se aplica a los conflictos armados sin carácter internacional que reúnan los siguientes criterios específicos: “...se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

- los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (CG I);
- los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (CG II);
- los prisioneros de guerra (CG III);
- las personas civiles (CG IV).

La mayoría de las normas del CG IV se aplican a las personas civiles que están en poder de una parte en conflicto o de una potencia ocupante, de las que no son nacionales. Las personas civiles que reúnen este criterio se conocen como “personas protegidas”. Puede tratarse de personas apátridas, personas desplazadas en el interior de un país, personas refugiadas y periodistas. Además, el CG IV contiene una serie de protecciones generales para toda la población de países en conflicto, aunque no sean “personas protegidas” en el sentido del CG IV.

Una protección análoga se aplica en los **conflictos armados sin carácter internacional** a las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades.

Las personas protegidas por el DIH tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad y su integridad física y mental. También gozan de varias garantías judiciales. En todas las circunstancias, deben ser tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable por motivos vinculados a la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

Por ejemplo, está prohibido matarlas o someterlas a tortura. Los heridos y los enfermos deberán ser recogidos y asistidos. Para cumplir estas actividades médicas, el personal, las unidades y los transportes sanitarios deben ser respetados y protegidos. Se debe permitir y facilitar el acceso de la población civil afectada por el conflicto a la asistencia humanitaria, sujeto al consentimiento de las partes correspondientes y a su derecho de control. Conforme al DIH, el personal y el material humanitario deben ser respetados y protegidos.

La prohibición de las distinciones de índole desfavorable permite, e incluso requiere, la adopción de medidas diferenciadas y/o priorizadas según las necesidades, las capacidades y los riesgos específicos de determinados grupos de personas, incluidos los niños y las niñas, las mujeres y las personas con discapacidad. Esto significa que deben ser objeto de respeto y protección específica.

Además, en los conflictos armados internacionales, existen normas específicas que regulan las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de una parte adversa. Esas normas abarcan cuestiones como la provisión de alimentos, refugio y atención médica, las garantías judiciales y procesales, y el intercambio de mensajes con familiares.

En los conflictos armados internacionales, están expresamente prohibidas las represalias contra las personas protegidas por los Convenios de Ginebra, en particular, los heridos, enfermos y náufragos, el personal médico y religioso, los combatientes capturados y las personas civiles en territorios ocupados.

Las personas protegidas por el DIH tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad y su integridad física y mental.

El DIH define una serie de “emblemas distintivos” claramente reconocibles. Se trata de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja, el león y el sol rojos (que ya no se utiliza) y el cristal rojo (para los Estados que han ratificado el PA III). Los emblemas distintivos pueden utilizarse, en tiempo de conflicto armado, para identificar a las personas, los lugares y los bienes protegidos (incluidos, sobre todo, el personal, las unidades y los medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas (uso protector), así como otros servicios médicos y religiosos). También se los puede utilizar en conflictos armados o en tiempo de paz para identificar a personas o a bienes relacionados con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (uso indicativo)¹⁰.

¹⁰ Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento “Protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo” disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/protection-red-cross-crescent-crystal-emblems-icrc-spa.pdf>.

2. *Restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como ciertas tácticas militares.*

El derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios bélicos no es ilimitado (art. 35(1) del PAI). Se aplican restricciones al tipo de armas empleadas, a la forma en que se las emplea y a la conducta general de todos los que participan en el conflicto armado. Además, el DIH prohíbe el uso de métodos y medios bélicos que son de tal naturaleza que podrían causar daños superfluos y sufrimientos innecesarios. El DIH también regula la conducción de las hostilidades sobre la base de tres principios principales: distinción, proporcionalidad y precaución.

El principio de **distinción** exige que las partes en un conflicto armado distingan en todo momento entre civiles y bienes de carácter civil, por un lado, y combatientes y objetivos militares, por otro lado. Los ataques solo pueden dirigirse contra combatientes y objetivos militares. La finalidad es proteger a las personas civiles, los bienes de carácter civil y a la población civil en su conjunto. Están prohibidos los ataques directos contra personas civiles y bienes de carácter civil y los ataques indiscriminados, es decir, los ataques que se dirigen contra objetivos militares y personas civiles y bienes de carácter civil sin distinción.

El principio de **proporcionalidad**, que es un corolario del principio de distinción, establece que, cuando se ataca un objetivo militar, la pérdida incidental de vidas civiles, las lesiones causadas a civiles y los daños causados a bienes de carácter civil o una combinación de estos no deben ser excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. Este principio requiere que las partes anticipen los daños incidentales directos que podría causar un ataque, así como sus efectos indirectos, siempre que sea razonable preverlos.

El principio de **precaución** requiere que las partes en un conflicto armado tengan el cuidado constante de preservar a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil en la conducción de las operaciones militares. Una de esas medidas son los movimientos y las maniobras de las tropas en preparación a un combate, como las operaciones en zonas urbanas. El principio también exige que las partes en conflicto adopten diversas medidas de precaución en los ataques (“precauciones activas”) y contra los efectos de los ataques para proteger a las personas civiles y los bienes de carácter civil (“precauciones pasivas”).

Con respecto a las precauciones en los ataques, se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar o al menos reducir al mínimo los daños incidentales a los civiles. Algunas de esas medidas de precaución son verificar qué blancos son objetivos militares y dar a la población civil una advertencia efectiva antes del ataque. También puede tratarse de restricciones en cuanto al momento y el lugar del ataque, así como a las armas o las tácticas empleadas. A la vez, las partes en un conflicto armado deben adoptar, en la mayor medida posible, las precauciones necesarias para proteger contra los efectos de los ataques a la población civil y los bienes de carácter civil bajo su control. Por ejemplo, las partes deben evitar ubicar objetivos militares en zonas con alta densidad de población o en sus cercanías. Otra medida es evacuar a las personas civiles de una zona sitiada donde se están librando hostilidades, o al menos permitirles salir de ella. Son precauciones posibles todas las que se puedan llevar a la práctica, considerando todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares.

La perfidia¹¹ y hacer padecer hambre a la población civil son algunos de los métodos bélicos específicamente prohibidos por el DIH. También está prohibido ordenar que no haya sobrevivientes en una batalla (es decir, la orden de “no dar cuartel”). Por otro lado, se aplican normas específicas a las zonas desmilitarizadas y las zonas no defendidas.

Está prohibido, asimismo, el uso de métodos y medios bélicos que causen o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

¹¹ El art. 37(1) del PA I define la perfidia como “los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados”.

Las normas sobre la conducción de las hostilidades también confieren protección específica a determinados bienes, incluidos los bienes culturales y los lugares de culto (como los monumentos históricos), los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, en particular, las zonas agrícolas para la producción de alimentos, la siembra y la instalación de redes de agua potable) y las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas (en particular, represas, diques y centrales eléctricas y nucleares). Esas obras e instalaciones, así como los bienes culturales y el personal y las instalaciones de defensa civil, pueden ser identificados mediante símbolos específicos.

¿CÓMO SE APLICA EL DIH?

La aplicación del DIH es, ante todo, responsabilidad de los Estados. Estos deben respetar y hacer respetar estas normas en todas las circunstancias (art. 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra).

Los Estados deben adoptar leyes y normas para garantizar el pleno respeto del DIH. Por ejemplo, deben promulgar leyes para establecer sanciones penales efectivas por las infracciones más graves de los Convenios de Ginebra (llamadas “violaciones graves”), que constituyen crímenes de guerra. Los Estados también deben adoptar leyes que protejan los emblemas de la cruz roja, la media luna roja, el cristal rojo y otros símbolos.

Los tratados de DIH deben difundirse, por ejemplo, a través de la ejecución de programas educativos destinados a las fuerzas armadas y al público en general. Se deben adoptar otras medidas de aplicación a nivel interno, como: selección y/o capacitación de personal calificado y especializado; y producción de tarjetas de identificación y otros documentos para las personas protegidas.

Los tratados de DIH disponen también algunos mecanismos para apoyar el cumplimiento. En particular, se trata de los siguientes: el sistema de las Potencias protectoras; la posibilidad de recurrir a un procedimiento de investigación; y la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, mecanismo previsto específicamente en el art. 90 del PA I. Los Estados Partes en el PA I también se comprometen a cooperar con las Naciones Unidas a fin de abordar las violaciones graves del PA I y de los Convenios de Ginebra. Algunos tratados sobre armas, como la Convención sobre las minas antipersonal, el Tratado sobre el comercio de armas y la Convención sobre municiones en racimo, establecen mecanismos de información para vigilar el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones impuestas por esos tratados.

Por otro lado, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 1998, estableció la competencia de la Corte para procesar los crímenes más graves de interés internacional, como los crímenes de guerra (art. 8). En virtud del principio de complementariedad, se prevé que su competencia solo entre en materia cuando un Estado genuinamente no pueda o no quiera procesar a los presuntos criminales de guerra sobre los que tiene competencia.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también ha establecido dos tribunales internacionales para procesar los crímenes cometidos durante los conflictos armados en ex Yugoslavia y en Ruanda, incluidas las violaciones graves del DIH. Además, se han establecido tribunales mixtos, con elementos nacionales e internacionales, a fin de abordar los presuntos crímenes cometidos durante determinados conflictos armados, como los de Camboya, Líbano, Sierra Leona y Timor oriental¹².

La base de datos del CICR sobre implementación del DIH a nivel nacional contiene más información sobre las medidas de implementación del DIH adoptadas por los Estados¹³.

12 Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento “Represión penal: el castigo de los crímenes de guerra” disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/penal-repression-punishing-war-crimes-icrc-spa.pdf>.

13 Disponible en <http://www.icrc.org/ihl-nat>.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL DIH Y EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Existen similitudes entre algunas de las normas del DIH y las del derecho de los derechos humanos. Ambos derechos aspiran a proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas. Sin embargo, estas dos ramas del derecho internacional público se han desarrollado por separado, tienen diferentes ámbitos de aplicación y están contenidas en diferentes tratados. En particular, el derecho de los derechos humanos, a diferencia del DIH, se aplica durante los conflictos armados y en tiempo de paz, si bien algunas de sus disposiciones pueden suspenderse durante un conflicto armado¹⁴.

La aplicación del DIH es, ante todo, responsabilidad de los Estados. Estos deben respetar y hacer respetar estas normas en todas las circunstancias (art. 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra).


¿DÓNDE SE PUEDE HALLAR MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL DIH?

El Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario del CICR ofrece apoyo jurídico y técnico a los Estados en lo referente a la implementación del DIH. Ha elaborado una serie de fichas técnicas sobre diversos temas importantes de DIH, que están disponibles en <https://www.icrc.org/en/war-and-law/ihl-domestic-law/documentation>.

14. Para más información, v. la ficha técnica del Servicio de Asesoramiento “Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos - Analogías y diferencias” disponible en https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih_didh.pdf.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 www.facebook.com/icrcspanol
 twitter.com/cicr_es
 instagram.com/cicr_americas



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 60 01
shop@icrc.org
© CICR, junio de 2022